



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1116/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado HÉCTOR HUMBERTO HERRERA  
GÓNGORA.

En el expediente **261/20-2021/1OM-I**, formaco con el oficio número 565/2021, remitido por la M. D.  
CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del  
Estado de Yucatán, mediante el cual envía a este juzgado para su diligenciación el exhorto número  
107/2021, deducido del expediente número 225/2021, del índice de ese Juzgado, relativo al relativo  
al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por HÉCTOR HUMBERTO HERRERA  
GÓNGORA, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL  
DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BANORTE, en contra de REX IRRIGACIÓN DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, JAIME MARTÍNEZ VÁZQUEZ y ROY ALFREDO VIVAS MARTÍNEZ; la  
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un  
acuerdo que a la letra dice: -----  
-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÍS DE JUNIO  
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por la  
Licenciada ERIKA LISETH LARA MARTÍNEZ, Actuarial Diligenciadora de la Central de Actuarios  
del Poder Judicial del Estado; 2.- El escrito del Licenciado HÉCTOR HUMBERTO HERRERA  
GÓNGORA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE,  
S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio del cual  
nombra autorizados; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la  
razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas catorce de junio de dos mil veintiuno.----  
-----

2).- De la revisión al acta de la diligencia de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se aprecia  
que la actuarial diligenciadora no requirió de pago al demandado ni le solicitó que señale bienes para  
su embargo, tal como se ordenó en el auto de nueve de junio de dos mil veintiuno así como en el  
auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno remitido por el Juez Exhortante, por tratarse  
de un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL con fundamento en el artículo 1390 Ter del Código  
de Comercio y demás relativos aplicables; en razón de lo anterior, túrnense los autos a la central  
de actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal Superior de  
Justicia del Estado, para que REQUIERA a la demandada REX IRRIGACIÓN DEL CARIBE,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en el domicilio ubicado en Periférico Pablo García  
y Montilla Kilómetro 22 (veintidós), número 500 (quinientos), Carretera Campeche,



Fraccionamiento Exhacienda Kala F, San Francisco de Campeche, Campeche, el cobro de la cantidad de \$2,273,908.94 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 94/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de saldo insoluto, calculado al seis de enero de dos mil veintiuno, el pago de la cantidad de \$114,482.66 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de intereses ordinarios generados a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, el pago de la cantidad de \$12,283.68 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de intereses moratorios, generados a partir del dieciséis de octubre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo y las costas y gastos del presente asunto; o en su caso SEÑALE BIENES de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora, en ese caso el actuario diligenciador pondrá dichos bienes bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de la persona nombrada por éste.-----

3).- Por otra parte, como lo solicita la parte actora en el escrito de cuenta, y de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio, se le reconoce a los Licenciados GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES como autorizados en términos amplios de la parte actora, toda vez que sus cédula profesionales se encuentran inscritas en el Libro de este Juzgado, por lo que respecta a los ciudadanos ISRAEL CANUL SULUB, PEDRO JOSÉ SIERRA OLIVARES, MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, MARCOS OMAR MANZANERO CABRERA, OSCAR JIMÉNEZ TRIAY, AZENETH DEL JESÚS TORRES CHERRIZ, REYNA DEL CARMEN ESCALANTE GAMBOA, ALBA ERIKA JIMENEZ TRIAY, YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE Y ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARCEO, se les autoriza únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado, toda vez que no proporcionaron los datos de sus respectivas cédulas profesionales.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE . ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C.P. 24090  
MEX



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1115/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAYDA ELIZABETH ROSADO PÉREZ, a través de su Endosatario en Procuración Licenciado  
FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO.

En el expediente **63/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Ejecutivo Oral Mercantil** promovido por  
Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, quien se ostenta como  
Endosatario en Procuración de SAYDA ELIZABETH ROSADO PÉREZ en contra de TERESITA DE  
JESÚS MALDONADO MOO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La nota actuarial de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno,  
realizada por la Licenciada JOLAYNNE ISSEL VÁZQUEZ PERDOMO, Actuarial  
Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hizo constar  
que no pudo entregar el oficio número 777/20-2021/1OM-I, de fecha cuatro de  
junio del presente año dirigido al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO en razón de que no están recibiendo oficios de manera física  
sino sólo mediante correo electrónico; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-  
Acumúlense a los presentes autos la nota de cuenta para que obre conforme a  
derecho.-----

En razón de lo manifestado por la Actuarial Interina del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado, envíese mediante correo electrónico el oficio  
número 777/20-2021/1OM-I de fecha cuatro de junio del presente año, así como el  
recibo de pago de inscripción de derechos folio CAM 4311645, al REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad, para los  
efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO  
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO  
GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN,  
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos  
Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

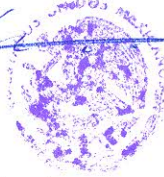


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRIMERO ORAL MERCANTIL  
ACTUARIA  
A FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MX



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1114/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por  
JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza  
Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un  
acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 4448/2021 y resolución anexa  
enviados por el Licenciado GUILLERMO ROMÁN AIRAM RUIZ GARCÍA, Actuario  
Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante el  
cual notifica y remite a esta autoridad la ejecutoria de fecha veintisiete de mayo de  
dos mil veintiuno, en cuyos puntos resolutivos a la letra dice: “PRIMERO. La  
Justicia de la Unión ampara y protege a Enrique Bacilio Acevedo Canul, en contra  
del acto reclamado de la autoridad responsable, para los efectos precisados en  
esta ejecutoria. SEGUNDO: Se requiere y apercibe a la autoridad responsable  
para que dé cumplimiento a este fallo protector, en el plazo y términos precisados  
en esta propia resolución”, consecuentemente; SE PROVEE: 1). - Habida cuenta  
de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y resolución adjunta para  
que obren conforme a derecho y glóse el expediente provisional al duplicado.----

2).- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo esta autoridad deja  
insubsistente la sentencia definitiva de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno,  
procediendo a reponer el presente procedimiento, a fin de que se admita la  
contestación a la demanda del quejoso, continuando con el curso del  
procedimiento como legalmente sea procedente.---

Por lo que en ese sentido, se deja sin efecto la autorización hecha por ENRIQUE  
BACILIO ACEVEDO CANUL respecto del Licenciado ROGER ATOCHA  
CARDEÑA GÓMEZ, en la audiencia preliminar de fecha dieciséis de octubre de  
dos mil veinte, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales  
correspondientes.-----

3).- En razón de lo anterior, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del  
demandado ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, por lo que se da vista por el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

4).- Se admite la excepción planteada por la demandada consistente en: PRESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, misma que será resuelta hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

5).- Por otro lado, no ha lugar a fijar fecha y hora para la celebración de una junta de mejor proveer, toda vez que dicha figura jurídica no está contemplada en las reglas del Juicio Oral Mercantil, por tal motivo se desecha de plano dicha solicitud.-----

6).- Por lo anterior, esta autoridad queda notificada de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por lo que a través de atento oficio acúsese recibo a la citada autoridad haciéndole de su conocimiento que se ha dado cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria de amparo de cuenta. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1113/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

En el expediente 237/20-2021/1OM-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El oficio número 02.SUBSSP/DAJYDH/2061/2021, remitido por la Licenciada ALONDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información si se encontró registro del domicilio a nombre de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C.DE A.P. DE R.L. DE C.V.; 2.- El oficio número SEAFI0301/AG/SC/0806/2021, remitido por la Licenciado GERARDO RAÚL DÍAZ CRUZ, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, informando que que si se encontró registro del domicilio a nombre de la demandada; en consecuencia: SE PROVEE: Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, y dése vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. SÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1112/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **259/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en las diligencias actuariales de fecha once y doce de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo el emplazamiento del demandado FRANCISCO JAVIER ROLDÁN QUIJANO, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de estas para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

**ATENTAMENTE**  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.